



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE LA COBERTURA DE SEGURO DE LA FLOTA DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE VALENCIA

I. OBJETO DEL SEGURO

El presente pliego tiene por objeto garantizar diferentes riesgos de la flota de vehículos al servicio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

II. DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Elementos incorporados al vehículo que no están comprendidos entre los integrantes de serie del modelo, aunque no conste el detalle de los mismos. Los equipos de sonido, teléfono y localizadores (GPS) se consideran siempre accesorios.

Asegurado: persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. En defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Daño corporal: lesión o muerte causadas a personas físicas.

Daño material: pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro, y según lo pactado en el presente Pliego para cada uno de los riesgos cubiertos, asume a su cargo el Asegurado.

Límite de la prestación: El límite hasta el cual responde la Aseguradora en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Perjudicado: persona física o jurídica que ha sufrido un daño, amparado por este contrato, en su persona, o sus bienes.

Póliza: documento que contiene las cláusulas reguladoras del contrato del seguro.

Forman parte integrante de la póliza los presentes Pliegos y los suplementos que, en su caso, se emitan para actualizar, complementar o modificar los vehículos asegurados.



Prima: precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que establezca la legislación vigente.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Siniestro: todo hecho de la circulación cuyas consecuencias están garantizadas por esta póliza de seguro. Se considerará que constituye un único accidente el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Tercero: Las personas distintas al Conductor del vehículo.

A los efectos del presente contrato se amplía la definición de terceros a:

- Los representantes legítimos de la Administración que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio de la Administración.
- Quedará cubierta la responsabilidad por daños producidos con ocasión de la utilización o arrastre de remolques por los vehículos asegurados, sin previa comunicación, siempre que tales remolques no precisen obligatoriamente la suscripción de un seguro diferenciado del vehículo motriz.

Tomador del Seguro: Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

Valor de Nuevo: El precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el Propietario, así como los accesorios incorporados de serie garantizados en esta Póliza. Si ya no se fabrica o no figura en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

III. CONDUCTOR AUTORIZADO

Tendrá la consideración de conductor autorizado todo aquel personal facultado por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia a conducir, siempre y cuando disponga de carnet de conducir suficiente para el vehículo en cuestión.

IV. RIESGOS ASEGURADOS

A.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria



- A.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria
- A.3. Defensa penal y reclamación de daños
- A.4. Accidentes del conductor
- A.5. Asistencia en viaje
- A.6. Lunas

A.1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar por los daños exigibles al Conductor o Propietario del vehículo, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980).

Riesgos Excluidos

En todo caso, los que legalmente se determinen en cada momento.

En particular:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños materiales sufridos por el propio vehículo asegurado ni por las cosas en él transportadas.
- Las coberturas distintas a la de responsabilidad civil.

Derecho de Repetición de la Aseguradora

La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá repetir:



- a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el tercero responsable de los daños.
- c) Contra el tomador o asegurado por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro.
- d) Contra el tomador o asegurado cuando el vehículo causante del accidente fuere conducido por persona que carezca de permiso de conducir.
- e) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

A.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

La aseguradora garantiza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O. 10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura. A estos efectos se establece el límite de indemnización en 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

Se extiende la cobertura de los daños producidos a terceros por el vehículo estando en reposo o fuera de circulación, incluyendo el incendio o explosión del vehículo en reposo.

De igual forma se incluye la actuación de los pasajeros mientras ocupen plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.

A.3. Defensa Penal y Reclamación de Daños

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). La Aseguradora asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de



cualquier conductor autorizado por el Tomador en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.

- La constitución de fianzas por accidente de circulación. La Aseguradora constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.
- Para la mejor ejecución de esta garantía, el **Consortio Provincial de Bomberos de Valencia** podrá designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa.

Normas de actuación aplicables:

a) Declaración del Litigio

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- la ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

b) Tramitación del Litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, la Aseguradora desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y con la conformidad de la Aseguradora, la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

- El Beneficiario y la Aseguradora, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales;



- De acuerdo con lo establecido en el apartado Libre Elección de Procurador y Abogado el Beneficiario podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, con un límite máximo de 1.000 € (Mil euros) por siniestro.

c) Divergencia sobre las Medidas a Adoptar.

La Aseguradora no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Beneficiario por escrito.

Si la Aseguradora notifica al asegurado:

- que considera no viable instar o continuar una acción de reclamación, de los daños y perjuicios que diga se le han producido en un accidente, a la vista de la mecánica del suceso, o de las bases de prueba que presente para justificar lo que quiere reclamar; o en ambos casos, el Asegurado podrá someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos.
- que entiende que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando esos daños y perjuicios, no estimados tal y como se hayan solicitado.

El Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado la Aseguradora, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con un límite máximo de 1.000 € (Mil euros) por siniestro.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

d) Libre Elección de Procurador y Abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por la Aseguradora, el Beneficiario tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza



siempre y cuando la Aseguradora le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Aseguradora.

En ningún caso la Aseguradora será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

e) Alcance de la Cobertura y Límite de Indemnización

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de Procurador y Abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.

La Aseguradora, con el límite indicado más abajo, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del Abogado y Procurador en su caso, elegidos por el Beneficiario, una vez finalizada la intervención profesional de estos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

En caso de que el Abogado o Procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un Abogado, la Aseguradora tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

La Aseguradora abonará los honorarios del Abogado y Procurador que actúen en interés del Beneficiario en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Beneficiario y gastos del proceso es de 1.000 € (Mil euros) por siniestro.

A.4. Accidentes del Conductor

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de Asegurado, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo. En consecuencia esta garantía no



amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

a) Fallecimiento

La Aseguradora garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma.

b) Invalidez Permanente

Se entiende por Invalidez Permanente, a efectos de esta póliza, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

La Aseguradora garantiza el importe que resulte de aplicar a la prestación establecida por este riesgo, el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo para los casos de Invalidez Permanente Parcial:

	Porcentaje
- Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
- Parálisis completa	100%
- Ceguera	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
- Sordera completa	60%
- Sordera completa de un oído	15%
Pérdida o inutilización absoluta:	Derecho Izquierdo
- Del brazo o la mano	60% 50%
- Del dedo pulgar	22% 18%
- Del dedo índice	15% 12%
- Del dedo medio.....	10% 8%
- De uno de los demás de la mano	8% 6%
- De una pierna por encima de la rodilla	50%
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
- De un pie.....	35%



- Del dedo gordo de un pie8%
- De uno de los demás dedos de un pie3%

En los casos de Invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo, proporcionalmente a su gravedad.

La determinación del grado de invalidez se efectuará conforme al Artículo 104 de la Ley del Contrato del Seguro. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los Artículos 38 y 39 de la citada Ley.

La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es solo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

La Invalidez Permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

La suma de las prestaciones por varios tipos de Invalidez Permanente parcial, no puede superar el importe total de la prestación establecida en el pliego para la garantía de Invalidez. Asimismo, la suma de varios tipos de Invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

c) Gastos de Curación

La Aseguradora se hará cargo de los gastos médicos y farmacéuticos hasta el límite pactado (durante un periodo máximo de 18 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro) derivados de las lesiones personales que pueda sufrir el Asegurado con ocasión de cualquier accidente de circulación del vehículo asegurado.

También reembolsará los gastos de:

- Traslado del conductor desde el lugar del accidente al centro hospitalario más cercano.
- La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares, así como su reparación o sustitución si se han estropeado o destruido a causa del accidente.
- Prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.



- Hospitalización del conductor. Además quedan incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado (con un máximo de 10 días).

El capital asegurado para cada garantía será el siguiente:

- Fallecimiento: 30.000 €
- Invalidez Permanente: 30.000 €
- Gastos de Curación en Centros concertados por la Aseguradora: Ilimitados (máximo 12 meses)

A.5. Asistencia en Viaje

Alcance de la Cobertura

La Aseguradora cubre las prestaciones cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado, se produzca una contingencia que impida la continuación del viaje.

Ámbito de Aplicación de la Cobertura

- 1 El derecho a las prestaciones se devengará desde el Km. 0 para las prestaciones al vehículo, y desde el Km. 15 para las prestaciones a las personas.
1. Las prestaciones de esta cobertura se extienden al territorio español.
2. En el caso de los vehículos industriales la asistencia se limita a los gastos de rescate.

Solicitud de las prestaciones

La asistencia debe ser solicitada por teléfono, a la Aseguradora. Se ofrecerá atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

La Aseguradora no reembolsará al asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono, salvo en los casos en que por orden de la autoridad, en autopistas de peaje, o en accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar dicha asistencia a la Aseguradora.

Prestaciones por contingencias del vehículo

La Aseguradora cubre las siguientes prestaciones mínimas que se relacionan a continuación, cuando se produzca una avería mecánica, un accidente de circulación o el robo del vehículo asegurado o de sus piezas, que impidan la continuación del viaje con los límites, condiciones y exclusiones que establezca la Aseguradora.



1. Asistencia por avería mecánica o reparación “in situ”, siendo las piezas de recambio utilizadas a cargo del asegurado.
1. Extracción del vehículo.
2. Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
3. Transporte del vehículo.
4. Regreso al domicilio habitual.
5. Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado.
6. Transporte del vehículo reparado.
7. Depósito y custodia del vehículo.

Prestaciones complementarias por accidente del vehículo

Además de las prestaciones mínimas que correspondan por contingencias al vehículo, se cubren las que a continuación se relacionan a los ocupantes y al conductor del vehículo asegurado que sufra un accidente de circulación, con los límites, condiciones y exclusiones que establezca la Aseguradora.

1. Transporte sanitario.
1. Viaje y alojamiento del acompañante por hospitalización.
2. Transporte funerario.
3. Viaje y alojamiento del acompañante por fallecimiento.
4. Transporte de los ocupantes.

La Aseguradora podrá incluir en su oferta cualquier prestacional adicional que considere conveniente y que con ello mejore la garantía de asistencia en viaje.

A.6. Rotura de Lunas

Por esta cobertura, la Aseguradora garantiza los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Se entiende por rotura, la fractura total o parcial de las lunas que las dejen inservibles, motivada por una causa instantánea, violenta e independiente a la voluntad del Propietario, Tomador del seguro o Conductor del vehículo.

Quedan comprendidos en esta cobertura los siguientes elementos:

- El parabrisas.
- La luneta trasera.
- Las ventanillas laterales.



La Aseguradora facultará al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia y/o al Conductor del vehículo asegurado para realizar, sin más trámite, las reparaciones urgentes necesarias para poder seguir utilizando el vehículo.

Riesgos Excluidos para esta garantía:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DISTINTAS DEL SEGURO OBLIGATORIO

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siguientes:

- a Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.
- a. Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- b. Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- d. Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.
- e. Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre.
- f. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- g. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos



- y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- h. La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
 - i. Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
 - j. Circulación de los vehículos asegurados por instalaciones aeroportuarias.
 - k. Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
 - l. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
 - m. Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.
 - n. Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

V. INCLUSIÓN DE GARANTÍAS INCLUIDAS COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A. AMPLIACIÓN DE TERCEROS PARA LOS VEHÍCULOS

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos. Es decir, se considerarán terceros entre sí a todos los vehículos del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

B. AMPLIACIÓN DE TERCEROS PARA LAS INSTALACIONES

Los vehículos e instalaciones del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia se consideraran terceros entre sí. Se establece un límite máximo de indemnización para esta garantía de 10.000 euros.



C. INCENDIO Y ROBO DEL PROPIO VEHÍCULO

La Aseguradora se hará cargo de la reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente por robo, incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte, así como a consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa, del vehículo asegurado.

Se garantizarán además, y hasta un importe máximo de 6.000 € los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado.

Riesgos Excluidos para estas garantías:

- Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- a) El remolque, caravana o accesorios.
- b) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- c) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

Valoración de los daños para las garantías de incendio y robo

Cuando se produzcan daños parciales, el límite de la prestación será el coste de la reparación o sustitución de los elementos deteriorados, destruidos, desaparecidos o sustraídos (partes fijas) del vehículo.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), se considera pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

Para Turismos y Vehículos Comerciales (únicamente):

- El 100 por 100 de su valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.



- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

VI. FRANQUICIAS

No será de aplicación franquicia alguna en las diferentes garantías del presente Pliego.

VII. ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor, tanto en vías públicas como privadas, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

La única limitación será los recintos aeroportuarios que estarán excluidos, excepto cuando el organismo lo solicite expresamente para algunos vehículos y la Aseguradora confirme la cobertura con la sobre prima que se establezca en ese momento.

La cobertura de la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor señalado en las condiciones particulares en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico y de otros Estados asociados.

Límites Geográficos

Todas las garantías suscritas, salvo la de Asistencia en Viaje que su ámbito geográfico es el territorio nacional, surten efecto en los siguientes países:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Andorra, Gibraltar, Mónaco, San Marino, Ciudad del Vaticano y Liechtenstein.
- En caso de emisión de una carta verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustarán automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.



VIII. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será desde las cero horas del día 1 de enero de 2016, hasta las cero horas del día 1 de enero de 2017; prorrogándose anualmente, por mutuo acuerdo de las partes, durante los tres meses anteriores a la finalización del mismo, sin que la duración total de éste, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 10 años, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

No existirá revisión de precios en el período anual y en caso de prórrogas se aplicará el 85% del índice de precios al consumo nacional del año precedente.

IX. FORMA DE PAGO

La forma de pago será semestral, presentándose los recibos en el mes de enero y en el mes de julio de cada año.

X. TARIFA

La Aseguradora fijará en la Oferta Económica la tarifa de primas de aplicación en función de la categoría de vehículo asegurado. En la Proposición Económica se fijará un precio único por categoría que incluirá el coste de todas las garantías contenidas, los impuestos, las tasas, los recargos y el Consorcio de Compensación de seguros si fuera de aplicación.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa, desde la formalización del correspondiente contrato, y no podrá ser modificada durante ese período.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota, se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación de los recibos correspondientes de una sola vez al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que hayan sufrido cada uno de los colectivos de vehículos asegurados.

XI. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Para la contratación el tomador facilitará en soporte informático la relación de vehículos a asegurar. No obstante la Aseguradora garantizará la totalidad de la flota de vehículos propiedad, incluso si están eventualmente en régimen de cesión, del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, asumiendo la cobertura de los vehículos que por error u omisión



involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto la Aseguradora tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta Extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

a Inclusión de vehículos

Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al Mediador una comunicación escrita cumplimentando un Boletín a tal efecto. En el Boletín se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo.

La Aseguradora tendrá obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura. La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el Boletín.

a) Baja de vehículos

Para dar de baja de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá al Mediador una comunicación donde únicamente se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el Boletín.

b) Regularización de la Prima

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza, la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima. El recibo o extorno será nominativo al Organismo al que estuviera adscrito el vehículo el día de formalización del correspondiente contrato basado.

Para la determinación de la prima a que den lugar las altas y las bajas habidas, se seguirá el criterio de "prorrata temporis".

En el caso de que algún Organismo haya contratado una opción diferente a la inicial durante la vigencia de la póliza, el correspondiente pago o extorno, se le incluirá al recibo de altas y bajas que haya habido durante la anualidad de seguro.

c) Certificado de Seguro

Sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor relativo a la comprobación de la vigencia del seguro por los agentes de la autoridad mediante la consulta al Fichero informático de vehículos asegurados, la Aseguradora facilitará en soporte informático toda la documentación relativa de la póliza de seguro de cada uno de los vehículos asegurados, es decir, certificado y/o póliza de seguro con los datos de vehículo y



las garantías contratadas y un justificante de pago de prima con la información mínima que el citado Reglamento exige.

El mencionado justificante no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

XII. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD

Para los siniestros tramitados a través del Parte de Declaración Amistosa de Accidente será de aplicación el Convenio entre Entidades Aseguradoras de Automóviles para la Indemnización Directa de Daños Materiales a Vehículos (C.I.D.E.) y el Acuerdo Suplementario del Convenio de Indemnización Directa Español (A.S.C.I.D.E.).

Para los siniestros de Daños Propios, los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro a la compañía Aseguradora. Si la peritación no se realiza en el plazo de 48 horas, la Administración procederá a la reparación de los daños del vehículo siniestrado, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.

La aseguradora facilitará a través de la Correduría de Seguros el acceso a los informes periciales que haya encargado para la valoración de los daños materiales a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de seguro.

La Aseguradora Adjudicataria deberá proporcionar semestralmente al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar, en soporte informático, una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza, con expresión del siguiente detalle:

- Referencia
- Matrícula
- Fecha de siniestro
- Fecha de apertura
- Estado
- Tipo de siniestro
- Situación de siniestro
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados



- Importe de reservas
- Factor culpa
- Recobros
- Lesionados

XIII. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6,7 y 8 del Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, se otorgará cobertura de riesgos extraordinarios a aquellos vehículos que estatutariamente les corresponda por el Consorcio de Compensación de Seguros.

XIV. MEDIACIÓN DEL SERVICIO

El Corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L. según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adhesión al Contrato Centralizado de Mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat”, expediente 2/13CC, en virtud de la adjudicación de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia en fecha 11 de marzo de 2005.

Todos los avisos, notificaciones, o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros.

XV. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Las pólizas que se formalicen estarán constituidas con carácter mínimo por este Pliego de Condiciones de Contratación y el Pliego de Prescripciones Técnicas que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas Implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato. Se hace constar que, las condiciones generales, generales específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione



BOMBERS
CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA
CAMÍ DE MONCADA, 24 • ☎ 96 346 08 00 • 46000 VALENCIA

el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Quedarán por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, generales específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas.

Valencia, 16 de septiembre de 2015

OFICIAL JEFE DE APOYO LOGISTICO

Fdo.: Javier Navarrete Ruiz



ANEXO: RELACIÓN DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

Código vehículo	Matricula	Marca	Tipo vehículo	Año adquisición	Valor adquisición (€)
28000	V-010207-R	FRUEHAUF 25-2	GALERIA	1990	180.303 €
28020	3399-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	33.115 €
28030	4811-BMF	FORD MONDEO 2.0	UPC	2001	19.818 €
28040	1861-HZH	RENAULT	UTC	2014	12.000 €
28052	4548-BDI	NISSAN TERRANO II	UPC	2000	21.088 €
28053	V-4590-EY	CITROËN C-15	FURGONETA	1995	20.664 €
28054	1569-BGG	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2001	20.664 €
28055	5387-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28059	V-2711-FB	NISSAN VANETTE CARGO C-5	FURGONETA	1995	18.000 €
28060	0884-JFH	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	34.521 €
28060	V-1738-GL	NISSAN (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	20.664 €
28062	V-8554-FP	NISSAN PATROL	UPC	1997	20.664 €
28063	3415-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	34.521 €
28063	6033-JFH	NISSAN (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	23.328 €
28064	V-1737-GL	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28065	V-1740-GL	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28066	6045-JFH	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	34.521 €
28066	V-1736-GL	NISSAN (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	33.115 €
28067	V-2369-DS	RENAULT B-110	FURGONETA	1991	18.000 €
28068	V-0336-DW	MERCEDES 1929 AK	UTC	1991	189.319 €
28069	8799-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28081	7769-DJK	NISSAN TERRANO II	UPC	2005	21.088 €
28082	7777-DJK	NISSAN TERRANO II	UPC	2005	21.088 €
28111	1438-JBX	SCANIA F5 L134x2 BUP	BUP	2015	379.981 €
28112	8188-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28113	3670-BRX	MERCEDES BENZ 1328 F	BUP	2001	229.361 €
28114	6576-BFN	MERCEDES BENZ 1831 AK	BUP	2000	186.013 €
28119	V-4411-FV	MERCEDES 1234 AF	BUP	1997	133.854 €
28121	1526-BRL	MERCEDES 1828	BNP	2001	173.391 €
28150	8850-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28151	9558-HWT	NISSAN PATHFINDER	UPC	2014	35.537 €
28152	9378-HWT	NISSAN PATHFINDER	UPC	2014	35.537 €
28153	8593-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	23.328 €
28154	V-8553-FP	NISSAN PATROL	UPC	1997	20.664 €
28155	3314-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28159	5380-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28191	8821-FXL	NISSAN CABSTAR TL 45.13	BUP	2007	98.000 €
28211	8545-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28212	2695-HZC	SCANIA CV AB	BUP	2014	379.981 €
28213	8214-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28214	V-5305-GV	IVECO ML135E23W	BUP	1999	133.854 €
28215	V-5304-GV	IVECO ML135E23W	BUP	1999	133.854 €
28219	V-4410-FV	MERCEDES 1234 AF	BUP	1997	133.854 €
28221	8090-FXL	MERCEDES ACTROS 2 3341 AK	BNP	2007	173.391 €
28250	9881-DJW	NISSAN PATROL GR 4P 3.0	UPC	2005	31.641 €
28251	9590-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA

CAMI DE MONTCADA, 24 • ☎ 96 346 98 03 • 46109 VALÈNCIA

Código vehículo	Matrícula	Marca	Tipo vehículo	Año adquisición	Valor adquisición (€)
28252	8765-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	20.664 €
28253	8837-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28254	V-1732-GL	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28255	3365-CDI	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28256	V-8552-FP	NISSAN PATROL	UPC	1997	20.664 €
28257	3433-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28259	5381-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28261	9108-GHL	MERCEDES	VEHICULO RESCATE 18 TON	2008	772.531 €
28311	0715-CRX	SCANIA 94L 4X2	BUP	2003	196.100 €
28312	8363-CFC	MERCEDES BENZ ATEGO 1528 AF	BUP	2003	195.997 €
28313	2722-HZC	SCANIA CV AB	BUP	2014	379.981 €
28319	6577-BFN	MERCEDES BENZ 1831 AK	BUP	2000	186.013 €
28321	5610-HYP	MERCEDES	BNP	2014	404.836 €
28342	V-0194-FG	IVECO 135-E23W12	BRL	1996	102.172 €
28350	9912-DJW	NISSAN PATROL GR 4P 3.0	UPC	2005	31.641 €
28351	9653-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €
28352	8787-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28353	8972-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28354	V-8556-FP	NISSAN PATROL	UPC	1997	20.664 €
28355	3341-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28359	5382-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28361	3173-BCL	IVECO ML 180 E 27	VEHICULO RESCATE 27 TON	2000	579.398 €
28411	2740-HZC	SCANIA CV AB	BUP	2014	379.981 €
28412	8083-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28413	8253-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28414	6578-BFN	MERCEDES BENZ 1831 AK	BUP	2000	186.013 €
28419	V-4412-FV	MERCEDES 1234 AF	BUP	1997	133.854 €
28422	V-5965-GT	IVECO MP190E34W	BNP	1999	119.022 €
28441	V-8787-GT	URO	BRL	1999	102.172 €
28450	9876-DJW	NISSAN PATROL GR 4P 3.0	UPC	2005	31.641 €
28451	9703-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €
28452	3385-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28453	8775-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28454	V-6585-FB	NISSAN PATROL	UPC	1995	20.664 €
28455	3354-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28459	5388-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28463	V-5311-FN	IVECO MP 240 E34 / TN	VEHICULO RESCATE 34 TON	1997	579.398 €
28511	3671-BRX	MERCEDES BENZ 1328 F	BUP	2001	229.361 €
28512	8097-FXL	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28513	3673-BRX	MERCEDES BENZ 1328 F	BUP	2001	229.361 €
28514	V-9619-GY	IVECO ML135E23W	BUP	2000	133.854 €
28519	V-4409-FV	MERCEDES 1234 AF	BUP	1997	133.854 €
28521	8196-FXL	MERCEDES ACTROS 2 3341 AK	BNP	2007	173.391 €
28522	2637-GRG	MERCEDES AXOR 2	BNP	2009	319.886 €
28523	V-0036-DY	MERCEDES 1929 AK	BNP	1991	149.022 €
28533	V-8786-GT	TT URO 18.16	BRL	1999	102.172 €



BOMBERS

CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA

CAMÍ DE MOYÀ, 21 • ☎ 96 346 98 00 • 46003 VALÈNCIA

Código vehículo	Matrícula	Marca	Tipo vehículo	Año adquisición	Valor adquisición (€)
28543	V-7157-FD	PEGASO 2223.43.064	BRL	1995	102.172 €
28544	V-8788-GI	IT URO 18.16	BRI.	1999	102.172 €
28550	8630-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28551	9428-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €
28552	8727-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28553	8842-FXL	NISSAN PATHFINDER	UPC	2007	33.115 €
28554	V-1739-GI.	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28555	4549-BDI.	NISSAN TERRANO II	UPC	2000	21.088 €
28556	V-4135-FB	NISSAN PATROL	UPC	1995	20.664 €
28557	3329 CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28559	5379-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28561	9111-GHL		VEHICULO RESCATE 18 TON	2008	772.531 €
28611	8580-FXI.	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28612	8145-FXI.	MERCEDES ATEGO-2 1519F	BUP	2007	195.997 €
28613	V-5307-GV	IVECO MI.135E.23W	BUP	1999	133.854 €
28614	V-5306-GV	IVECO MI.135E.23W	BUP	1999	133.854 €
28615	V-5308-GV	IVECO MI.135E.23W	BUP	1999	133.854 €
28616	V-3944-DP	RENAULT LINCE	BUP	1991	186.013 €
28619	V-4432-EZ	MERCEDES 1234	BUP	1995	133.854 €
28622	V-5964-GI	IVECO MP190E34W	BNP	1999	149.022 €
28641	V-0195-FG	IVECO 135-E.23W12	BRL	1996	102.172 €
28650	9932-DJW	NISSAN PATROL GR 4P 3.0	UPC	2005	31.641 €
28651	9481-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €
28652	9414-HWT	NISSAN	UPC	2014	33.115 €
28653	V-1735-GI.	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28654	V-1734-GI.	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28655	V-1733-GI.	NISSAN TERRANO II	UPC	1999	20.664 €
28656	3424-CDT	NISSAN TERRANO II	UPC	2002	23.328 €
28657	V-8555-FP	NISSAN PATROL	UPC	1997	20.664 €
28659	5389-BDF	CITROËN BERLINGO	FURGONETA	2000	20.664 €
28661	9114-GHL	MERCEDES 1326 F	VEHICULO RESCATE 13 TON	2008	772.531 €
28800	0360-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28801	0284-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28801	6072-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €
28802	0251-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28802	6052-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €
28803	6034-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €
28804	0319-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28804	6020-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	201	34.521 €
28805	6067-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €
28806	0382-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28808	0432-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28809	0301-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28810	0265-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €



BOMBERS
CONSORCI PROVINCIAL DE VALÈNCIA

CAMÍ DE MONCADA, 24 • ☎ 96 346 96 00 • 46009 VALÈNCIA

Código vehículo	Matricula	Marca	Tipo vehículo	Año adquisición	Valor adquisición (€)
28810	6116-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €
28820	0399-DXV	NISSAN TERRANO II	UPC	2006	21.802 €
28902	V-6970-ED	RENAULT TURBO B110	UMC	1992	31.493 €
28960	6422-GRC	MERCEDES BENZ	URT	2011	319.766 €
28069	5889-JFH	MITSUBISHI (J) MONTERO 3.2 DI-D SPIRIT	UPC	2015	34.521 €